

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

ACUERDO No. 010-2020 (de 22 de septiembre de 2020)

“Por medio del cual se modifica el artículo 31 del Acuerdo No. 2-2018 que establece las disposiciones sobre la gestión del riesgo de liquidez y el ratio de cobertura de liquidez a corto plazo”

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley No. 9 de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que en atención a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario; así como fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional;

Que de conformidad con los numerales 3 y 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, son atribuciones de carácter técnico de la Junta Directiva, aprobar los criterios generales de clasificación de los activos de riesgo y las pautas para la constitución de reservas para cobertura de riesgos, y fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley Bancaria, son funciones de la Superintendencia de Bancos velar porque los bancos mantengan coeficientes de solvencia y liquidez apropiados para atender sus obligaciones;

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Bancaria, la Superintendencia podrá tomar en consideración y valorar otros riesgos para la determinación del índice de adecuación de capital;

Que el artículo 73 de la Ley Bancaria, dispone que todo banco con licencia general y todo banco con licencia internacional cuyo supervisor de origen sea la Superintendencia de Bancos, deberá mantener en todo momento un saldo mínimo de activos líquidos equivalente al porcentaje del total bruto de sus depósitos en Panamá o en el extranjero, que periódicamente fije la Superintendencia de Bancos;

Que acorde a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 75 de la Ley Bancaria, la Superintendencia podrá determinar otros activos líquidos como parte de los activos que conforman la canasta de liquidez de los bancos;

Que el Comité de Basilea ha reforzado su marco de liquidez introduciendo estándares mínimos de liquidez financiera desarrollando el Ratio de Cobertura de Liquidez (LCR), con el objetivo de garantizar que los bancos dispongan de suficientes fondos de activos líquidos de alta calidad para superar un episodio de tensión significativo durante todo un mes y diseñado como un componente fundamental del enfoque supervisor sobre el riesgo de liquidez;

Que a través del Acuerdo No. 2-2018 de 23 de enero de 2018, modificado por el Acuerdo No. 4-2018, se establecen las disposiciones sobre la gestión del riesgo de liquidez y el ratio de cobertura de liquidez a corto plazo;

Que el Banco Nacional de Panamá colocó una emisión en los mercados internacionales de bonos por \$1,000 millones, con una sobredemanda por el orden de los \$4,800 millones, cuyo vencimiento de los bonos es a 10 años con una tasa de 2.5%. La referida emisión fue realizada en el marco de la pandemia de la COVID-19 y además es considerada la tasa más baja obtenida por una entidad financiera del país;

Que el propósito principal de la emisión es diversificar las fuentes de recursos del banco y mejorar el perfil de vencimiento de los pasivos al obtener fondos de largo plazo, que por definición proveen mayor estabilidad a los balances financieros;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar el artículo 31 del Acuerdo No. 2-2018 a fin de incorporar dentro de los activos del nivel 2A del fondo de activos líquidos de alta calidad, los bonos emitidos por el Banco Nacional de Panamá.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Se adiciona el numeral 4 a las características de los activos del Nivel 2A contempladas en artículo 31 del Acuerdo No. 2-2018, así:

“ARTÍCULO 31. FONDO DE ACTIVOS LÍQUIDOS DE ALTA CALIDAD. El fondo de activos líquidos de alta calidad está formado por tres niveles: Nivel 1, Nivel 2A y Nivel 2B. Las características de los activos de cada uno de los niveles se definen a continuación.

Características de los activos del Nivel 1:

...

Características de los activos del Nivel 2A:

1. Valores negociables que representen créditos frente a, o garantizados por, soberanos, bancos centrales, empresas del sector público, o las entidades citadas en el numeral 3 del nivel 1 del presente artículo, cuando cumplen las siguientes condiciones:
 - a. Reciben una calificación internacional desde A+ a A-.
 - b. Se negocian en mercados activos, repo o de contado, con un bajo nivel de concentración de las operaciones.
 - c. Poseen un historial contrastado como fuente fiable de liquidez en los mercados repo y contado, incluso durante situación de tensión de los mercados. No representan un pasivo de ninguna entidad financiera, ni de ninguna entidad perteneciente a un grupo bancario.
2. Bonos corporativos (incluidos pagarés de empresa)
 - a. No deben estar emitidos por ninguna entidad financiera ni por ninguna entidad perteneciente a un grupo bancario.
 - b. Calificación internacional mínima AA-.
 - c. Se negocian en mercados activos, repo o de contado, con un reducido nivel de concentración.
 - d. Poseen un historial contrastado como fuente fiable de liquidez en los mercados repo y contado, incluso durante situación de tensión de los mercados.

Acuerdo No. 010-2020
Página 3 de 3

3. Depósitos mantenidos en el Banco Nacional de Panamá a la vista y a plazo con vencimiento residual inferior a 30 días, libres de cargas y sin que correspondan a las operaciones de compensación.
4. Bonos emitidos por el Banco Nacional de Panamá siempre que estos mantengan una calificación crediticia internacional no inferior a BBB-.

Características de los activos del Nivel 2B:

..."

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE



Luis Alberto La Rocca

EL SECRETARIO



Nicolás Ardito Barletta

